



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXIII No.13 Ciudad de México, viernes 16 de febrero de 2018](#)

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 4, primer párrafo y segundo guion; 5, noveno y décimo párrafos; 6, fracciones II, tercer párrafo, III, IV, segundo párrafo; 7, fracciones I, IX, XIII, XVI, XXI y XXII; 15, fracción IV; 19, fracción IV; 20, fracción I; 24, primer párrafo; 26, fracciones I y III; 27, fracción II y 28.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **aprueba** el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación en los Estados Unidos Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **aprueba** el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación en los Estados Unidos Mexicanos, hecho en San Antonio, Texas y en la Ciudad de México el tres y el trece de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir el Robo y/o Hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico Ilícitos de Bienes Culturales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir el Robo y/o Hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico Ilícitos de



Bienes Culturales, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el once de diciembre de dos mil quince.

Entrará en vigor el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Ley de Planeación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o., fracciones III y actuales IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42, y 43; se **adicionan** los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 21 Ter, y 26 Bis, y se **derogan** la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1o. de abril de 2018.

La reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024.

Ley Federal de Sanidad Animal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 28.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 38.

Decreto por el que se **reforma** la fracción II del artículo 6.

Iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 39.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2o., segundo párrafo; 3o. fracción II; 5o., segundo párrafo; 5o. TER fracciones I, primer párrafo, IV, V y VII; 14, 20, 34 Bis, primer y segundo párrafos y 46, primer párrafo.

Entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación y Consolidación de Capital Humano de Alto Nivel.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 50.

Modificaciones al Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación y Consolidación de Capital Humano de Alto Nivel que tiene por **objeto** establecer las condiciones, requisitos, modalidades, cobertura, vigencia, así como los derechos y obligaciones, suspensión, cancelación y conclusión de las becas para quienes aspiren o estén recibiendo los apoyos o beneficios que deriven del mismo.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 60.

Modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores que tiene por **objeto** reconocer, como resultado de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica que se producen en el país o por mexicanos en el extranjero.

Entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongán al presente.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 74.



Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 300, en la porción normativa que indica ‘el hombre y la mujer’, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante decreto publicado en la Segunda Sección de la Edición Número 17 del Periódico Oficial de dicha entidad el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la del artículo 294, en la porción normativa ‘perpetuar la especie y’, del referido código civil; en la inteligencia de que, en la interpretación y aplicación de la porción normativa ‘un sólo hombre y una sola mujer’ del citado artículo 294, de las porciones normativas ‘entre un solo hombre y una sola mujer’ y ‘como marido y mujer’ del artículo 297, y de las porciones normativas referidas a tales sujetos, contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos estatales vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido dentro del Capítulo Segundo ‘Matrimonio’ de este Código Civil), deberá entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, así como sus efectos, se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día uno de agosto de dos mil diecisiete.

Aviso por el que se informa la anulación del Vigésimo octavo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 97.

Se informa que en cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se hace del conocimiento de los participantes en el Vigésimo octavo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito, que con apoyo en el artículo 97, párrafo primero, 100, párrafos primero, cuarto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 51 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el propio Pleno determinó anular tal concurso.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se presentan las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, respecto a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 99.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018.